



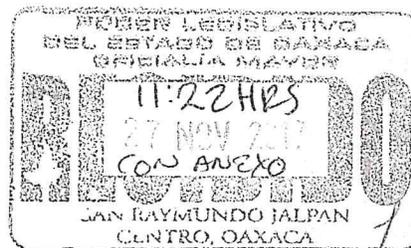
Fracción  
Parlamentaria  
del Partido  
**morena**



Oficio Núm. LXIII/NES/40/2017.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO  
DE EXHORTO

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E



Por instrucciones de la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la fracción parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93 Y 264 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, REALICE LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DEMÁS DERECHOS VEHICULARES; ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MULTAS Y RECARGOS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS DECLARADOS ZONAS DE DESASTRES**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO



Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados  
| Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93 Y 264 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, REALICE LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DEMÁS DERECHOS VEHICULARES; ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MULTAS Y RECARGOS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS DECLARADOS ZONAS DE DESASTRES; lo anterior en base a los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con último informe realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el año 2016, en el Estado de Oaxaca 2,847,300 oaxaqueños viven en situación de pobreza, entendiéndose ésta cuando una persona presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades. En



donde del total, 1,087,200 personas viven en extrema pobreza; situación que trae como consecuencia que Oaxaca se situó como la segunda entidad federativa con una mayor pobreza extrema, solo detrás de Chiapas.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que la pobreza extrema es cuando una persona presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria.

Respecto a los ingresos, el CONEVAL informa que a partir del segundo trimestre de 2016 al segundo trimestre de 2017, en la entidad oaxaqueña se ha disminuido la capacidad de compra respecto al ingreso laboral en 4 por ciento; es decir, durante este periodo, el valor de la canasta alimentaria en el Estado ha incrementado un poco más que los ingresos laborales de las familias oaxaqueñas, pues en la zonas rurales ha crecido el 8.1% y en las zonas urbanas 7.5 %.

Por otra parte, en el primer trimestre del presente año, diversos municipios del Istmo de Tehuantepec y la Mixteca resultaron afectados por la falta de lluvias, situación que trajo como consecuencia que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca solicitara el pasado de 10 de marzo de 2017, la declaratoria de emergencia por sequía extrema en el sur de Oaxaca.

Posteriormente, en los meses de septiembre y octubre, la presencia de lluvias severas afectó nuevamente al territorio oaxaqueño, situación que trajo como consecuencia que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil emitiera las Declaratorias de Desastres Naturales por la ocurrencia de lluvias severas en un total de 32 municipios del Estado, las cuales fueron publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre y 09 de octubre 2017, respectivamente.



Asimismo, el 07 de septiembre de 2017, un sismo con magnitud de 8.2 grados en la escala de Richter sacudió a Oaxaca, en donde la región más afectada fue nuevamente la del Istmo de Tehuantepec; situación que trajo como consecuencia que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil emitiera la Declaratoria de Desastres Naturales por la ocurrencia del sismo con magnitud de 8.2, en 283 municipios del Estado, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2017. Posteriormente el 22 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una nueva Declaratoria de Desastres Naturales por la ocurrencia del sismo con magnitud de 8.2 del 07 de septiembre de 2017, en otros 8 municipios de Oaxaca; por lo que derivado de esta última declaratoria, fueron 291 Municipios en los cuales se emitió la Declaratoria de Desastres por la ocurrencia del sismo con magnitud de 8.2 del 07 de septiembre de 2017.

Por último, el pasado 19 y 23 de septiembre de 2017, Oaxaca sufrió nuevamente las consecuencias de dos sismos, uno de magnitud de 7.1 y otro de 6.1 grados, respectivamente, cuyas regiones que más resultaron afectadas fueron el Istmo y la Mixteca, en donde existieron decesos de personas y afectaciones en viviendas.

Es menester señalar que resulta indiscutible que los acontecimientos naturales que han ocurrido en el territorio oaxaqueño ha provocado grandes afectaciones y pérdidas económicas de miles de oaxaqueños, especialmente a los sectores más vulnerables en los cuales en la mayoría han perdido sus viviendas y demás bienes necesarios; acontecimientos que provocan que se agudice e incrementen los índices de pobreza en el Estado.

No obstante lo anterior, de acuerdo la Secretaría de Finanzas en lo que va del año ha enviado más de 35 mil requerimientos de pagos a los



contribuyentes a efecto de regularizar su situación fiscal, específicamente a los propietarios de vehículos para que efectúen el pago del impuesto sobre tenencia y uso.

El Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, en el Estado de Oaxaca se encuentra contemplado en el Capítulo Quinto de la Ley Estatal de Hacienda, el cual grava a todo vehículo motorizado con la capacidad de auto movimiento, y lo sujetos obligados son los propietarios y/o tenedores de vehículos cuando tenga su domicilio en el Estado de Oaxaca y se solicite su registro dentro de la entidad.

Sin embargo, debe señalarse que en Oaxaca, los propietarios y/o tenedores de vehículos en cada ejercicio fiscal, además del pago del impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos; están sujetos al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las placas y calcomanías; así como, por la expedición de la tarjeta circulación (artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos). Adicionalmente, los propietarios y/o tenedores de vehículos deberán pagar el impuesto para el desarrollo social, el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, se causa por la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos; así como, el pago de derechos por la verificación de emisiones a la atmosfera (artículo 54 de de la Ley Estatal de Derechos).

Lo anterior, se traduce que el ciudadano oaxaqueño por ser propietario o tenedor de un vehículo se encuentra obligado a pagar 5 tipos de contribuciones; lo cual se traduce en una excesiva carga tributara que perjudica su economía y de su familia. Por lo que para hacer frente ante tal situación, éstos han optado por buscar otras alternativas, tal como lo es emplacamiento de sus vehículos en otras entidades federativas, como lo son Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Veracruz y Guerrero, lo anterior a efecto de



estar en posibilidad de transitar en el Estado, y con ello desarrollar sus actividades cotidianas.

En virtud de lo anterior, y ante la postura que el Ejecutivo del Estado ha optado, a través de la Secretaría de Finanzas; es necesario optar medidas y acciones que eviten ocasionar mayores perjuicios a los oaxaqueños, es por ello que la Fracción Parlamentaria de MORENA convencido de que no puede existir gobierno rico con pueblo pobre, estima importante y procede solicitar al Ejecutivo del Estado, realice la condonación del pago del Impuesto sobre Tenencia, Uso y demás derechos vehiculares; así como sus respectivas multas y recargos de la población en situación de vulnerabilidad y en los municipios declarados zonas de desastres; lo anterior en términos de los artículos 93, fracción I y 264 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, los cuales disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 93. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y mediante resoluciones de carácter general podrá:**

**I. Eximir o condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;**  
(...)

**ARTÍCULO 264. La Secretaría podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.**  
(...)

En consecuencia, nos permitimos someter a su consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN del siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**



POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93 Y 264 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, REALICE LA CONDONACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DEMÁS DERECHOS VEHICULARES; ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MULTAS Y RECARGOS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS DECLARADOS ZONAS DE DESASTRES.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Ejecutivo del Estado, a efecto de que le dé cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

SUSCRIBE

  
DIP. NEL ESPINOSA SANTIAGO